

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Rad. 2022-388

Palmira, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

PROBLEMA A RESOLVER.

La señora abogada de la fémina en este asunto, refiere que la sentencia producida en días pasados, presenta una equivocación que le pusimos 16 de enero de 2023, cuando corresponde es a 2024.

CONSIDERACIONES.

Nuestra legislación tradicionalmente ha consagrado obviamente, la posibilidad de aclarar o corregir errores de orden matemático en todo el espectro que se le ha dispensado, en particular esto último en el art. 286 del C. G. P, y es evidente el error cometido por este iudex que al dictar la sentencia No. 19, le puse del 16 de enero de 2023, cuando la real fecha es de 2024 y por ello debemos en consecuencia proveer al respecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO. LA FECHA DE LA SENTENCIA No. 19 proferida en este asunto liquidación de una sociedad CONYUGAL que existiera entre el señor DARÍO RINCKOAR APARICIO Y LA SEÑORA GLORIA CECILIA PALACIOS GONZÁLEZ, ES DEL DIEZ Y SEIS DE ENERO

DE DOS MIL VEINTICUATRO y no como equivocadamente la escribí, de 2023, en donde se deberá entender corregida dicha providencia.

El resto de la providencia queda igual.

Compúlsese copias de este proveído a las parte interesadas, para lo relacionado con el registro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ae6f0780c9a65527867e4204bc3f9cfbb9995e4b87b4e29558d70b8cd2598c**

Documento generado en 23/01/2024 07:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>